

Con el objeto de crear una justicia del trabajo capaz de dar una solución oportuna a los conflictos que se suscitan en el ámbito de las relaciones laborales y siguiendo el modelo de modernización del sistema judicial llevado a cabo durante la última década, el Estado chileno tomó la iniciativa de reformar la justicia laboral con la finalidad de ampliar la cobertura de tribunales del trabajo, aumentar el número de jueces en aquellos lugares donde existe una mayor sobrecarga de trabajo, crear tribunales especializados de Cobranza Laboral y Previsional y establecer nuevos procedimientos rápidos, transparentes y eficientes que resguarden efectivamente los derechos de los trabajadores

Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, que forman parte de la reforma integral a la Judicatura Laboral y Previsional, tienen como finalidad velar por el cumplimiento efectivo de los derechos previsionales y laborales de los trabajadores.

NORMATIVA

La Ley N° 20.022, publicada el 30 de mayo del año 2000, modifica el modelo organizativo de la justicia del trabajo, separando las funciones jurisdiccionales, según se trate de controversias propiamente laborales (juicios declarativos), o de aquellas destinadas a conocer la ejecución de títulos ejecutivos laborales y previsionales.

De esta manera se crean 4 Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional con asiento en las siguientes comunas:

* Valparaíso, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

* Concepción, con un juez, con competencia en las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén;

* San Miguel, con un juez, con competencia en las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

* Santiago, con seis jueces, con competencia en la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

En aquellas zonas que no cuenten con Tribunales de Cobranza, estas causas serán vistas por los Tribunales de Letras del Trabajo o por los Juzgados con competencia común.

Los nuevos Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional entraron en funcionamiento el 1° de marzo del año 2006, a fin de hacerse cargo del cumplimiento de los títulos ejecutivos laborales (sentencias, actas de avenimiento ante la Inspección del Trabajo, finiquitos, entre otros) y del cobro de las cotizaciones previsionales que se adeuden a los trabajadores, estableciéndose un procedimiento ágil y efectivo regulado en la ley N° 20.023, que modificó la ley N° 17.322, relativa al procedimiento de cobranza previsional.

COMPETENCIA

Serán de competencia de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional:

1. Los juicios en que se demande el cumplimiento de obligaciones que emanen de títulos a los cuales las leyes laborales y de previsión o seguridad social otorguen mérito ejecutivo; y
2. La ejecución de todos los títulos ejecutivos regidos por la ley N° 17.322 modificada por la ley N° 20.023, relativa a la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión (Cotizaciones previsionales, de salud, seguro de cesantía, mutuales de seguridad y cajas de compensación).

VENTAJAS DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA

Alivia la carga laboral de los actuales Juzgados del Trabajo, lo que les permitirá concentrarse exclusivamente en conflictos laborales.

Actualmente, cerca del 80% de las causas que ingresan a la judicatura laboral son de cobranza previsional o procedimientos ejecutivos, lo que genera una excesiva carga de trabajo y una lentitud en la tramitación de los procesos.

En los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional se establece una nueva estructura orgánica que separa la función jurisdiccional a cargo de los jueces y la función administrativa a cargo de un administrador. El juez estará a cargo exclusivamente del cobro de obligaciones laborales y previsionales. El administrador judicial dirigirá las labores administrativas del tribunal, tales como, administración de causas, liquidación, atención a público y servicios.

NUEVO PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PREVISIONAL REGULADO POR LA LEY N° 20.023

El nuevo procedimiento de cobranza previsional contempla una serie de novedades, cuyo objetivo principal es agilizar el cobro de cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores.

Si bien la titularidad de la acción corresponde a la respectiva entidad de seguridad social, se contempla la posibilidad de que el trabajador, sindicato o asociación gremial, reclame el ejercicio de las acciones de cobro por parte de las instituciones respectivas, a través de la Acción de Reclamo.

No procede el abandono del procedimiento, atendido a que el juez tiene un rol fundamental en la prosecución del procedimiento.

Se establece una sanción por negligencia a la institución de previsión o seguridad social que no ejerce sus obligaciones legales y de ello se derive un perjuicio previsional directo al trabajador, debiendo responder con su patrimonio por las cotizaciones adeudadas, determinándose los casos en que su actuar se estima negligente:

1. No entabla demanda ejecutiva dentro de los plazos señalados por la ley (5 años desde el término de los servicios);
2. No ejerce las acciones de cobro frente al reclamo interpuesto por el trabajador;
3. No solicita la medida cautelar de retención de la devolución de impuestos, y de ello se genere un perjuicio para el trabajador;
4. No interpone los recursos legales y de ello se genera un perjuicio para el trabajador.

Incorporación de la litigación electrónica, lo que contribuye a la celeridad del juicio.

Establecimiento de nuevos medios de notificación, tales como fax, teléfono y E-mail.

Estimula el pago oportuno de las cotizaciones adeudadas, a través de la medida cautelar de retención de impuestos a la renta del empleador, por medio de la cual, el tribunal, a solicitud de parte, ordenará a la Tesorería General de la República su retención a fin de imputarlos al pago de las cotizaciones adeudadas.